## Decreto Ley del 9 de noviembre de 1939

## CIGARRILLOS.- Se aprueba la elevación del precio

## GRAL. CARLOS QUINTANILLA Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO: Que ha sido autorizado por la Dirección de Impuestos Internos el aumento de precio en la venta de cigarrillos de producción nacional, al por mayor y menor;

Que, como consecuencia de este aumento. El Estado percibirá un mayor aumento de impuestos fiscales;

Que, es conveniente destinar el producto de este mayor rendimiento a obras de beneficencia y al trabajo de casas baratas para obreros;

Con el, voto afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETA: Art. 1°.- Apruebase la autorización concedida por la Dirección de Impuestos Internos, para el aumento en el precio de cigarrillos en la siguiente forma:

Sucrenses	a Bs.	0.60	c/caj.
Charcas sin boquilla	" "	1.00	"
Charcas con boquilla	"	1.20	"
Especiales	"	0.70	"
Bolivianos de 7 cigarrillos	"	0.20	"
Bolivianos de 14 cigarrillos	" "	0.40	"
Good Luck	" "	3.80	"
O´Key	"	4.00	"
Pocker de 14 cigarrillos	" "	4.40	"
Cóndor	" "	0.50	"
Cóndor	" "	0.60	"
Cóndor	" "	0.70	"
Inca y Mascota de 7 cigarrillos	" "	0.20	"
Derby	"	4.00	"

Art. 2°.- El total que se obtenga de mayor rendimiento de impuestos fiscales, sobre la elaboración y venta de cigarrillos de producción nacional, se destina a obras de beneficencia, en la siguiente forma:

50% para su empleo en necesidades de Prevención Social, a cargo del Ministerio respectivo.

50% para el trabajo de casas baratas para obreros

Art. 3°.- El porcentaje destinado a Prevención Social será recaudado como renta ordinaria del Presupuesto Nacional.

Art. 4°.- Los fondos destinado para casas baratas, serán depositados por en Director de Impuestos Internos, en cuenta especial en el Banco Central de Bolivia a orden del Tesoro Nacional para su empleo en dicha finalidad, previa la reglamentación respectiva. Con cargo a este porcentaje, y para el objeto mencionado en este artículo, se autoriza la colocación de un empréstito hasta veinte millones de bolivianos, (Bs. 20.000.000.-). En el Banco Central de Bolivia o en otra institución

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Estadística y de Prevención Social, quedando encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve años.

Gral. C. Quintanilla.- F. Pou Mont.- A. Ostria Gutiérrez.- B. Navajas Trigo.- José E. Anze.- J. Mercado Rosales.- Gral. Peñaranda.- F.M. Rivera.- Gral. Ramos.- R. Terrazas.- V. Cabrera Lozada.

\_\_\_\_\_